

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00088

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: JAVIER HERNANDO GARCÍA CASTILLO Y OTROS

DEMANDADAS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **JAVIER HERNANDO GARCÍA CASTILLO, KAREN LORENA GARCÍA CASTILLO en nombre propio y de su menor hija M.S.S.G., y JACQUELINE CASTILLO BARRERO en nombre propio y de su menor hija L.C.G.C. contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CLINICA JUAN N. CORPAS y EPS FAMISANAR.**

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Ordenar por secretaría la remisión de este auto, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada préstese caución por la suma de **\$236.000.000=** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANNA ANDREA PEÑA GOMEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3865af2ac0ba6901dffc0b852705ce2994a1e929ad1053dd8941fe86385b273**
Documento generado en 20/04/2023 08:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>